

Apiay

La Comunidad

- Su Historia

Temporalidades a Antonio Romero

(Documento)

Y de él usando, (es decir, del poder que publicamos en el número anterior), dijo: Que a Juan Josef de Rojas, se le cedió y traspasó la Hacienda llamada Apiay que pertenece a las Temporalidades extinguidas que antes había obtenido por remate judicial, Don Nicolás Bernal, y con ascenso de los Señores de la junta Municipal de dichas Temporalidades, obtuvo el citado Rojas, derecho a la enajenada Hacienda en la cantidad de tres mil y quinientos pesos que afianzó con distintos fiadores; siendo uno de ellos el dicho Antonio Romero su parte, por la cantidad de mil pesos, de que se otorgó la escritura de seguro correspondiente; y habiendo faltado a la satisfacción de los anuales réditos se han seguido autos así contra el principal como contra los fiadores, sobre la paga de dichos réditos, y demás que de ellos consta, embargándose la dicha Hacienda, poniéndose en depósito, y practicándose otras diligencias; y últimamente, su parte para evitarse de la satisfacción de nuevo rédito de lastar con el tiempo los mil pesos de su fianza y de otros contratiempos que se acaecieran en el mismo asunto; y para ello se presentó ante el Corregidor del partido de Caqueza, expresando que habiéndosele notificado un Despacho sobre que, si alguno de los fiadores quería tomar en sí la dicha Hacienda, precediendo el avalúo antes de su entrega; por lo que tuvo a bien resolver el tomara por el avalúo, que se le había de entregar por los Señores oficiales reales; bien entendido, que la quiebra que hubiese, se había de pagar a prorrata entre los fiadores; y que ni este derecho, ni el de los réditos se había de percibir de ninguno, en tanto que no se le adjudicase y se le hubiese entregado, para que de este modo su Majestad no fuese perjudicado; remitiéndose todas las diligencias a estos Reales oficios y con las que se practicaron últimamente con Audiencia del abogado defensor de dichas Temporalidades; con presentación del poder que va citado, y otros dos; para la fianza con el fiador, que así mismo ofreció en esta Ciudad, que todos tres componen la cantidad de mil y doscientos pesos, aunque el avalúo de ella en la presente, asciende a un mil doscientos treinta y cinco pesos siete rr. habiéndosele admitido los poderes de fianza y fiador propuesto, y para la determinación de lo mas que contenía el escrito últimamente presentado se pasaron los autos en Aconsoria al Dr. Dn.

Miguel Galindo, por enfermedad del de Real Hacienda, y se proveyó el que dice así: « Santa Fe, Diciembre seis de mil seiscientos ochenta y uno. VISTOS: con reflexión a lo pedido por el Defensor de Temporalidades en diez y ocho de Junio último; mediante a hallarse aprobados los poderes presentados para el seguro de la Hacienda de Apiay; se adjudica a Antonio Romero, como fiador de Juan Josef Rojas principal poseedor de ella, atento a su hallanamiento, y a no haberse hecho oposición por los demás fiadores del citado Rojas; y en su consecuencia se librará el despacho que se pide, cometido a los Alcaldes ordinarios de San Martín, para que practiquen lo mismo que se solicita por el citado Romero, a cuyo intento se insertarán las diligencias de avalúos, que corren a fojas sesenta y una y sesenta y dos, para que por ellas hagan que el actual Administrador, Depositario de dicha Hacienda, Josef Antonio Perilla ponga de manifiesto todos los bienes para la ejecución de la entrega, que harán dichos Alcaldes prontamente; remitiendo las diligencias originales, para en vista de ellas proveer lo que corresponda sobre el descubierta que resulta contra las citadas Temporalidades, con apercibimiento que de no ejecutarlo se le hará responsable de los perjuicios que se ocasionen, y ante todo el presente Escribano pasará a extender la escritura de seguro, devolviendo el testimonio presentado por Gaspar de Ibarra, anexo a la finca que hipoteca. — Tiene dos rubricas de los Señores Oficiales Reales — Dr. Galindo — Maldonado

Y cumpliendo su parte con lo ofrecido y preceptuado en el inserto decreto por el tenor de la presente escritura, y en la vía y forma que más haya lugar en nombre del citado su parte, y en virtud de los poderes a él conferidos por Bernardo Romero, Carlos Carrillo y Uno, por ante Don Juan Antonio de Castro Corregidor, Juez ordinario del partido de Ubaque, sus fechas veintisiete de Agosto y veinte y nueve de Noviembre de este año, que originales se agregan a este registro y son los siguientes:

Continuará

Sobre la guerra: profecías

A principios de la guerra se hicieron muchas profecías absurdas por varios pretendidos profetas. M. Maeterlinck, en su nuevo libro: « El Alfa de la tempestad », desecha todas estas profecías considerándolas sin valor, excepto dos. Una de ellas es la del padre Jean Baptiste Vianney, Rector de Ars, un sacerdote muy santo, que falleció en 1850. Después de profetizar la guerra de 1870, se adelantó a predecir otra conflagración franco-alemana.

Su profecía, según fue publicada en un texto en 1872, dice: « Los enemigos no se irán del todo; volverán nuevamente y destruirán toda a su paso, no les resistiremos, pero los permitiremos que avancen, para después de esto cortarles las provisiones y hacerles sufrir grandes pérdidas. Se retirarán a su país; nosotros los seguiremos y casi ninguno volverá a su hogar. Entonces tomaremos todo lo que ellos nos quitaron y mucho más. »

Acercas de la fecha de la guerra referida, está declarada en la siguiente notable sentencia: « Me querían canonizar, pero no habrá tiempo. »

Ahora comenta M. Maeterlinck, los preliminares de la canonización del Rector de Ars fueron principados en Julio de 1914, pero abandonados por causa de la guerra.

EDICTO EMPLASATORIO

El Juez del Circuito de Villavicencio emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Maria de Jesús Enciso la cual se declaró abierta en este Juzgado por auto de fecha veinticuatro de marzo último, para que dentro del término de treinta días a partir de hoy se presenten a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asista y de lo contrario, surtirán los perjuicios a que haya lugar según las leyes.

Por tanto y para los fines indicados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término de treinta días hoy doce de abril de mil novecientos diez y siete.

El juez, JESUS CUELLAR

El Secretario Abel Aguilera.

Es copia — Villavicencio, abril trece de mil novecientos diez y siete.

El Secretario Abel Aguilera C.

Tarifa

y condiciones para las inserciones en "Eco de Oriente".

Remitidos; columna \$ 4,00

Reclamos y sueltos, palabra 0,02

Anuncios en letra de texto, palabra 0,02

En otro tipo, a razón de parte de columna.

Contratado un aviso por número determinado de veces no se devolverá suma alguna aun cuando se ordene la suspensión.

No se hará publicación alguna mientras no se consigne su valor.

Las rectificaciones son de cargo de quien las suscite.

No se devuelven originales.

Dirección telegráfica "Ecoriente"

En la tipografía San José

se timbran exfoliadores, talonarios y tarjetas.

Economía, nitidez y puntualidad.

En el "Cine Verdun" se proyectan anuncios